vezindad de
Juº de alcaraz
y Jº de myn de
Campos.

r en dos dias de julio de mill e quinientos e veynte e
siete años. Este dia ante el honrrado señor
Juº tomas rrecibidor e por ante mi dicho escrivano e testigos
Juº de alcaraz y Jº de myn de Campos dixo que el
se queria abezindar en esta villa e servir por ocho
años primeros vinientes. Jo tomas que requeria
al dicho señor rrecibidor lo rresçibiese por dicho vº de la
dicha villa por los dichos ocho años e que quando estuvi
e pasar e pagar el alcabala e rrepartimientos que lo
le echare. El dicho señor Juº tomas dixo que lo rresçibio
e rrecibio por dicho vezino desta dicha villa e que le mandava
dese franquezas que pagara el alcabala los dichos
ocho años e todos los otros de rrepartimientos que echare
el qual dixo que davan por su fiador que lo susodicho
a myn de Campos su suegro vº desta dicha villa que
estava presente el qual a abo la fiança sobre su persona
e bienes e que el dicho Juº de alcaraz que ayrá cumplira
la vezindad los dichos ocho años e pagara el alcabala
e todos los otros de rrepartimientos que por el que le fuere
rrepartido e para lo asi cumplir obligo su persona
e bienes. El dicho señor rrecibidor lo rresçibio por ocho vº
desta dicha villa que quedo el tiempo de los dichos ocho
años e mandava gozar de las libertades y franquezas
que esta dicha villa tiene e los otros vecinos gozan e
rrecibio juramento en forma de derecho del dicho Jº de alcaraz
que seria en compañia el Juº de Jose de Luis que de
villa en cuyo señor e bien e pro desta dicha villa e seria
e defender los pobres villeyos e franquezas e libertades
que esta dicha villa tiene e no las quebrantar
el qual [illegible] de dicho Juº [illegible] de lo asi fue
testigos andres myn [illegible] vº desta villa e marcos [illegible]
e [illegible] de lorca moradores [illegible] y el dicho myn de Campos
firmola de su nombre

[illegible]
[illegible]